

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2025-47

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

El artículo 226: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

En el artículo 349: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."*

En el artículo 350: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

En el artículo 12: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)"*

En el artículo 17: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*

En el artículo 36: *"Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas políticas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas políticas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos."*

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior contempla:

En el artículo 156: *"En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de*

manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático (...)."

En el artículo 157: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o de las profesoras e investigaciones. Si los profesoras o profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren postgrados de doctorados tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior destinarán de su presupuesto un porcentaje para esta formación."

Que el Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas para el Personal Académico y de Apoyo Académico de la Universidad de las Artes aprobado mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2023-075 señala en la Disposición Transitoria Primera: *"Conceder el término de 90 días para que la Secretaría de Bienestar Universitario, elabore el instructivo de devengación y/o compensación para el personal académico y de apoyo académico becario o beneficiario de una subvención económica por parte de la Universidad de las Artes"*

Que para efectos de este acto administrativo se expone la relación de hechos al tenor siguiente:

Mediante Memorando Nro. UA-SBU-2025-0131-M, de fecha 10 de junio de 2025, la Secretaría de Bienestar Universitario, Carolina Cárdenas, remite al Rector, William Herrera Ríos, la solicitud de tratamiento y discusión del proyecto normativo "Instructivo de devengamiento de beca para el personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes", señalando: *"Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución UA-OCS-RSO-2023-075, que en su Disposición Transitoria Primera dispone conceder un plazo de 90 días para que la Secretaría de Bienestar Universitario elabore el instructivo de devengación y/o compensación dirigido al personal académico y de apoyo académico beneficiario de una beca o subvención económica otorgada por la Universidad de las Artes, me permito poner en su consideración lo siguiente: Con base en el aval emitido por el Comité de Becas y Ayudas Económicas para el Personal Académico y de Apoyo Académico, mediante acta UA-OCS-Com-BAEPAAA-2025-003 de fecha 19 de mayo de 2025, se aprueba el "Instructivo de devengamiento de beca para el personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes"; dialogantemente del criterio jurídico emitido por la Dirección Normativa y Asesoría Jurídica a través del memorando UA-CAJ-DNAJ-2025-0194-M de fecha 10 de junio de 2025. Me permito solicitar, de la manera más comedida, que el proyecto normativo denominado "Instructivo de devengamiento de beca para el personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes" sea incluido como punto de tratamiento y discusión en la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior."*

El Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2025-0194-M, de fecha 10 de junio de 2025, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica, Jamie Miranda Vargas, remite a la Secretaría de Bienestar Universitario, Carolina Cárdenas, el criterio jurídico sobre el proyecto - Instructivo de devengamiento de beca para personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, indicando: *"En virtud de las normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión de propuesta de Instructivo de devengamiento de beca para personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, mismo que observa lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa nacional vigente."*

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "(...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía*

responsable." Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Que en la Sesión No. UA-OCS-SE-2025-19, de carácter extraordinaria, convocada el 9 de junio y desarrollada el 11 de junio de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar el Instructivo de devengamiento de beca para personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior en uso de sus facultades y bajo los principios de igualdad, certeza, legalidad entre otros, dotando de estabilidad y previsibilidad razonable a la institucionalidad realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) "k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Instructivo de devengamiento de beca para personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

"INSTRUCTIVO DE DEVENGAMIENTO DE BECA PARA PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

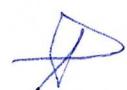
CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Objeto. - Este instructivo tiene por objeto establecer las actividades y responsabilidades en los ámbitos de investigación, docencia y vinculación con la sociedad que debe asumir y realizar el personal académico y de apoyo académico titular y no titular que se encuentra en etapa de compensación de beca.

Artículo 2.- Ámbito. - Este instructivo es aplicable al personal académico y de apoyo académico, titular o no titular, que haya suscrito contratos por concepto de beca para estudios de formación, otorgados por la Universidad de las Artes y que se encuentre actualmente en periodo de compensación.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instructivo, se establecen las siguientes definiciones:



- a. **Becario/a.** - Personal académico y/o de apoyo académico, titular o no titular ocasional, de la Universidad de las Artes que ha sido beneficiario/a de una beca otorgada por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y de apoyo académico.
- b. **Compensación:** Es el proceso mediante el cual el personal académico y/o de apoyo académico titular o no titular beneficiario de una beca de perfeccionamiento que retribuye a la Universidad de las Artes a través de actividades de docencia e investigación, en proporción a la inversión realizada por la institución en su formación. Esta compensación se cumple durante el periodo establecido contractualmente.
- c. **Devengante.** - Personal académico y/o de apoyo académico, titular o no titular, que ha recibido una beca conforme a lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas para el Personal Académico y de Apoyo Académico de la Universidad de las Artes, y que se encuentra cumpliendo el periodo de compensación correspondiente.
- d. **Procesos investigativos.** - se refiere a los semilleros, grupos, proyectos, redes, institutos, programas y/o colectivos artísticos en los cuales se desarrollan actividades de investigación científica, académica y artística.

CAPÍTULO III COMPENSACIÓN

Artículo 4.- Documentos para dar inicio a la compensación. - Una vez concluidos sus estudios de formación a nivel nacional en un tiempo máximo de sesenta (60) días plazo, la o el becario deberá presentar ante la Secretaría de Bienestar Universitario, la siguiente documentación

1. Acta de defensa, acta de grado o título expedido por la Institución de Educación Superior.
2. Trabajo de investigación o tesis en formato digital, producciones artísticas y demás obras de relevancia, de existir.
3. Plan de compensación, conforme lo determina el artículo 41 y 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para personal académico y de apoyo académico.

En caso de que la formación se haya realizado en el exterior, el/la devengante cuenta con un plazo máximo de 120 días para la entrega del título registrado por el órgano rector de la política pública, mismo que deberá ser entregado ante la Secretaría de Bienestar Universitario.

Artículo 5.- Plan de compensación. - El plan de compensación a presentar deberá incluir el cronograma de presentación de los productos de acuerdo al tipo de compensación escogido y que no podrá exceder de 12 meses para la presentación.

Artículo 6.- Tipos de compensación. - Las y los beneficiarios de becas otorgadas por la Universidad de las Artes deberán cumplir sus actividades de docencia e investigación durante al menos el doble del periodo de estudios financiados.

Además, deberán trabajar/ compensar en al menos una de las siguientes actividades:

1. Participación en proyectos académicos, de innovación, emprendimiento, investigación o vinculación.
2. Evaluación de proyectos requeridos por instituciones del sistema de educación superior.
3. Docencia adicional en educación continua.
4. Producción de publicaciones académicas o creación de obras artísticas relevantes.

Artículo 7.- Filiación de las investigaciones. - Todo producto derivado de las actividades de compensación incorporará la filiación institucional y la declaración de haber recibido la beca.

Artículo 8.- Participación en proyectos académicos, de innovación, emprendimiento o investigación. - Como máximo, al año de iniciar su periodo de compensación, la o el devengante que haya obtenido beca para programas de formación deberá dirigir, participar, o incorporarse en un grupo de investigación o al menos un proyecto de investigación registrado en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes que se encuentre en ejecución. El proyecto debe estar articulado a las líneas de investigación de la universidad y contar con la participación de estudiantes de tercer y/o cuarto nivel.

En este caso, el personal académico y de apoyo académico deberá entregar al menos un producto acreditable, adicional a los ya comprometidos, ligado a la investigación que le fue financiada.

Artículo 9.- Actividades de docencia en educación continua. En el caso de que el personal académico decida acogerse a la figura de un diplomado o curso especializado de educación continua, esta deberá ser presentada a la jefatura de Educación Continua a fin de que se evalúe la propuesta y se compruebe su pertinencia con el área de formación.

Art. 10.- Producción de publicaciones académicas o creación de obras artísticas relevantes. - A partir de los resultados de la investigación financiada con la beca, se espera que la o el devengante entregue una publicación en una revista indexada o un libro o capítulo de libro revisada por pares ciegos, en una editorial externa a la Universidad de las Artes.

Las producciones artísticas que se generen en el marco del proyecto financiado por la beca deberán cumplir con los requisitos contemplados en el Reglamento de Valoración y Registro de Obra Relevante en Artes de la Universidad de las Artes.

Art. 11. - Incumplimiento de actividades de compensación. - En el caso que la o el devengante no cumpla con las actividades de compensación, se deberá devolver el monto invertido por la universidad, conforme lo determine el informe remitido por la Dirección de Escuela o Departamento responsable, esto en consonancia con el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas para el Personal Académico y de Apoyo Académico de la Universidad de las Artes.

Será el Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico por intermedio de la Secretaría de Bienestar Universitario, quienes mediante acta resolutiva declararán la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte de la o el becario, el valor total recibido por concepto de beca más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos hasta la fecha efectiva de pago, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador.

La Secretaría de Bienestar Universitario deberá entregar a la Dirección Financiera para el cálculo lo siguiente: el informe que detalle: nombres del beneficiario, fecha de acreditación de la beca, valor entregado de beca, anexando el informe de la Escuela debidamente aprobado.

El valor podrá ser devengado de manera proporcional de la remuneración que perciba el personal académico o de apoyo académico, una vez evidenciado su incumplimiento. Valor que será calculado y ejecutado por la Dirección Financiera para ejecución del descuento proporcional a la remuneración.

Se considerará los periodos académicos conforme lo determinado en el calendario académico aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Así mismo, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico dispondrá a la Dirección de Talento Humano y Secretaría de Bienestar Universitario, registrar en el expediente del becario el incumplimiento del contrato de financiamiento de beca, a efectos de no adjudicar una nueva beca por el lapso establecido en la resolución del comité

Artículo 12.- De la restitución de valores. – Será responsabilidad de la Dirección Financiera agotar todos los medios de cobro, caso contrario se realizará el proceso coactivo, si es que corresponde, de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Coactiva de la Universidad de las Artes.

Artículo 13.- Exoneración del período de devengación. - Por estrictas razones de fuerza mayor, tales como:

- a. Discapacidad mayor al ochenta por ciento (80%) que presentaré posterior al otorgamiento de la beca, misma que será debidamente comprobada por medio de la cédula de identidad, que impida el desempeño de sus funciones en las que se formó o capacitó como profesional.
- b. Otras situaciones de fuerza mayor o caso fortuito plenamente justificadas documentadamente no previstas en este procedimiento y que deberán ser analizadas por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico
- c. Muerte de la o el devengante.

Artículo 14.- Finalización del período de compensación. Una vez cumplido el período de compensación por parte de la o el becario, la Dirección de Escuela o Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales informará a la Secretaría de Bienestar Universitario para que declare la terminación del contrato de financiamiento por cumplimiento de las obligaciones.

Capítulo IV Del seguimiento

Artículo 15.- Responsabilidad de la o el director Escuela o Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales. - La o el devengante deberá presentar la planificación semestral en la que se describan las actividades a realizar.

La o el director de la unidad académica en conjunto con la Dirección de Vinculación con la Sociedad o Dirección de Políticas de Investigación en Artes, según corresponda validará los informes presentados, y entregará semestralmente a la Secretaría de Bienestar Universitario y Secretaría Administrativa, dando fe del cumplimiento de actividades de compensación y productos generados.

En caso de que durante el período de compensación la o el becario sea destituido, renuncie o no se continúe con su contratación se entenderá como no cumplido el período de compensación y se declarará la terminación del contrato por incumplimiento, lo que dará derecho a la Universidad de las Artes de recuperar los valores consignados con descuento a su remuneración o a la liquidación de sus haberes. En el caso de que sea necesario se dará inicio al proceso de ejecución del pagaré a través del proceso de coactiva para el pago de la indemnización respectiva

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cualquier aspecto sobre la instrumentación operativa del presente proceso deberá ser resuelta y tramitada por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del personal académico y apoyo académico en coordinación con la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad de las Artes.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Vinculación con la Sociedad y Dirección de Políticas de Investigación en Artes, emitir los lineamientos necesarios para vincular al personal académico y de apoyo académico en

La educación pública y de calidad en artes es un derecho

proyectos de investigación, innovación y/o vinculación fuera de convocatorias. Para su aplicación se deberá coordinar con la Dirección de Planificación Académica y la unidad académica a la que pertenece el o la devengante.

Se considerará fuera de la convocatoria al personal académico y de apoyo académico que, debido a su proceso de formación, no pudo cumplir con las condiciones establecidas para postularse a proyectos de investigación, innovación y/o vinculación.

TERCERA La o el becario no podrá percibir otro beneficio para el mismo objeto por parte de la institución paralelamente, mientras se encuentre vigente el contrato suscrito para este objeto.

CUARTA. - Ante el incumplimiento por destitución, renuncia o no se continúe con la contratación de la o el devengante, la Dirección de Talento Humano en conjunto con la Dirección Financiera procederán a realizar los cálculos para mermar de la liquidación los haberes pendientes a favor de la institución.

QUINTA. - Se incorporará en una cláusula del contrato que suscriban los beneficiarios la autorización de descuento en la liquidación de haberes en caso de desvinculación antes del tiempo de devengamiento."--
HASTA AQUÍ EL INSTRUCTIVO DE DEVENGAMIENTO DE BECA PARA PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

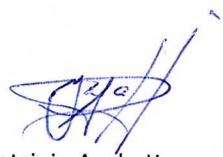
Artículo Segundo. - Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Secretaría de Bienestar Universitario, a la Dirección de Planificación Académica, a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Artículo Tercero. - Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los diecisésis días del mes de junio de dos mil veinticinco.



Bradley Robert Hilgert
Rector (S) – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



